

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que la curadora ad litem del demandado Paulo Emilio Guerrero Ibarra contesto la demanda en termino oportuno.

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1561

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: LUZ ODILIA LENIS CARDONA

DDO: HROS HUGO GUERRERO

76001-31-10004-2018-00285-00

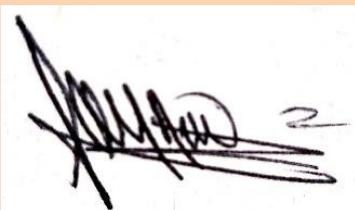
Atendiendo el anterior informe de secretaria y estimando que los herederos determinados Diego Humberto y Hugo Armando Guerrero Ibarra mediante su apoderada judicial propusieron oportunamente excepciones de mérito en su escrito contestación de demanda; las cuales se encontraban pendientes de incluirse en lista de traslado una vez que se hubiese vinculado la totalidad de la parte pasiva, tal y como sucedió con contestación de demanda presentada por la curadora ad litem de Paulo Emilio Guerrero Ibarra.

En consecuencia, se ordena:

1.- Agregar al proceso la contestación de demanda allegada por la auxiliar de la justicia abogada Martha Cecilia Arbeláez Burbano quien actúa como curadora ad litem del heredero determinado Paulo Emilio Guerrero Ibarra.

2.- Por secretaria, fíjese en lista de traslado las excepciones de mérito propuestas por los demandados determinados Diego Humberto y Hugo Armando Guerrero Ibarra.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUEZ

